



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

**Guepsa Sder., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO  
RADICADO: 2021-00027-00  
DEMANDANTE: PRISCILA CALDERON RINCON  
DEMANDADO: SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA**

En escrito que precede, el apoderado por activa, allega documento de acuerdo transaccional suscrito por aquel, la demandante y el demandado dentro del presente proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO** adelantado por **PRISCILA CALDERON RINCON C.C N°. 28.182.140** mediante apoderado judicial contra **SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA C.C. N°. 91.018.473**, Rad: **2021-00027-00**, acompañado éste de memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso porque fueron transadas la totalidad de las pretensiones y consecuentemente el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas al automotor con placa **XXB-578**.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante el anterior escrito signado por las partes del proceso **PRISCILA CALDERON RINCON C.C N°. 28.182.140** Y **SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA C.C. N°. 91.018.473**, presentan arreglo transaccional el cual se concreta en lo siguiente:

**CONTRATO DE TRANSACCION**

En el Municipio de Barbosa - Santander a los 20 días del mes 2022, se reunieron

**PRISCILA CALDERÓN RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.182.140 expedida en Guapía (Santander) en la cual el No. 0-09 del municipio de Guapía - Santander, con número de identificación con y SEGUINDO **RAUL MENDOZA MOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.018.473 expedida en Barbosa (Santander) en la carrera 2 No. 4-02 de Guapía y como electrónico [selegand@hotmial.com](mailto:selegand@hotmial.com), nos reunimos con el fin de celebrar contrato de transacción respecto de las pretensiones presentadas en el proceso judicial radicado 2021-00027 de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** respecto del 50% del vehículo automotor de servicio público marca Renault modelo 2017 color plateado - placa **XXB-578** celebrado el día 8 de enero de 2021, que surge en el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUEPSA SANTANDER** con respecto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO.** El señor **SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.018.473 expedida en Barbosa, pagará a la señora **PRISCILA CALDERÓN RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.182.140 expedida en Guapía, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (55.000.000) los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros No. 023410471 del BANCO BIVIVA sucursal Guapía de la cual es titular, transacto de esta forma la totalidad de las pretensiones de la demanda radicada 2021-00027 en el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUEPSA SANTANDER**.

**SEGUNDO.** La señora **PRISCILA CALDERÓN RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.182.140 - expedida en Guapía, se obliga a través de su apoderado a elevar la transacción del presente convenio transaccional al acto con contrato de transacción, al igual que las medidas cautelares practicadas.

**TERCERO.** Las partes susciben legalmente, terminado el contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** respecto del 50% del vehículo automotor de servicio público marca Renault modelo 2017 color plateado - placa **XXB-578** celebrado el día 8 de enero de 2021, por causas de mutuo acuerdo.

**CUARTO.** Las partes renuncian a iniciar cualquier acción o demanda ya sea civil o penal respecto del contrato de compraventa respecto al cual que renuncian al proceso de rendición de cuentas derivado del contrato.

**QUINTO.** Que las partes accedieron que todos los gastos que se deriven del levantamiento de las medidas cautelares practicadas corran por cuenta del señor **SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.018.473 expedida en Barbosa.

En constancia se firma, hoy a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) en el Municipio de Barbosa - Santander

  
**PRISCILA CALDERÓN RINCÓN**  
C.C. No. 28.182.140 expedida en Guapía

  
**SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA**  
C.C. No. 91.018.473 expedida en Barbosa



De la revisión del proceso surge que por auto de 12 de julio de 2021 admitió la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO incoada por **PRISCILA CALDERON RINCON C.C N°. 28.182.140 Y SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA C.C. N°. 91.018.473** en relación con la promesa de contrato de compraventa suscrito entre las partes respecto del 50% del vehículo automotor camioneta marca Renault, línea trafic, modelo 2017, cilindraje 1598, color plateado azul, carrocería tipo Van, motor N°. R9MD450C125283, Chasis, N°. VF10FL21AHS377349, de cuatro puertas, combustible DIESEL, Placa: XXB578 afiliado a la empresa AUTOBOY S.A Numero interno: 1251.

Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, se aprobó la poliza y se procedió a decretar el embargo y secuestro del vehículo anteriormente referido, y el embargo del CUPO y demás derechos en calidad de afiliado o socio del demandado en la empresa AUTOBOY S.A. Cautelas que fueron debidamente materializadas por las autoridades correspondientes.

Así las cosas y encontrándose en este estado el proceso se presenta la transacción realizada por las partes y de cara a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se colige que se dan los presupuestos necesarios para aceptar el arreglo transaccional, por cuanto el escrito contentivo de la transacción fue presentado por quienes están legitimados para ello, en este caso por los extremos litigiosos, asiste capacidad en las partes, y versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas; en virtud de lo cual es del caso proceder a aceptar la transacción e impartir las ordenes pertinentes para finiquitar este proceso.

Aparece pues claro que habiéndose extinguido la obligación por uno de los medios legales, cual es la transacción (Art. 2.470 y concordantes del C.C), carece de todo fundamento proseguir el trámite, siendo por esto que se debe decidir su terminación con la consecuencial cancelación de las medidas cautelares en los términos de la transacción allegada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Sder.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** contenida en el escrito que precede suscrito por las partes en este proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO incoada por **PRISCILA CALDERON RINCON C.C N°. 28.182.140 Y SEGUNDO RAUL MENDOZA MOYA C.C. N°. 91.018.473** en relación con la promesa de contrato de compraventa suscrito entre las partes respecto del 50% del vehículo automotor camioneta marca Renault, línea trafic, modelo 2017, cilindraje 1598, color plateado azul, carrocería tipo Van, motor N°. R9MD450C125283, Chasis, N°. VF10FL21AHS377349, de cuatro puertas, combustible DIESEL, Placa: XXB578 afiliado a la empresa AUTOBOY S.A Numero interno: 1251, Rad: **2021-00027-00** y consecuencialmente declarar **TERMINADO** este proceso por extinción de la obligación.

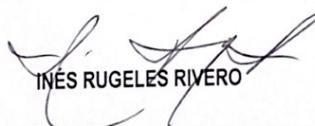
**SEGUNDO: Ordenar** la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo automotor camioneta marca Renault, línea trafic, modelo 2017, cilindraje 1598, color plateado azul, carrocería tipo Van, motor N°. R9MD450C125283, Chasis, N°. VF10FL21AHS377349, de cuatro puertas, combustible DIESEL, Placa: XXB578 afiliado a la empresa AUTOBOY S.A Numero interno: 1251, ordenadas dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 22 de Julio de 2020. **Comuníquese por secretaria.**

**CUARTO:** de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.P.C., **ABSTENERSE DE EFECTUAR CONDENA EN COSTAS.**

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**INÉS RUGELES RIVERO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARÍA  
Guepsa Sder, primero (01) de abril de 2022.  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.  
YOLIMA DUARTE RUGELES  
Secretaria